



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A." del contrato de concesión denominado "Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta" (actual Aeropuerto Andrés Sabella).

SANTIAGO, 06 JUL 2017.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones y, en particular, lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 317, de fecha 14 de octubre de 2011, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta".
- Los oficios Ord. N° 030/2016, de 16 de febrero de 2016, Ord. N° 040/2016, de 29 de febrero de 2016, Ord. N° 042/2016, de 03 de marzo de 2016, y Ord. N° 098/2016, de 30 de mayo de 2016, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- La carta N° 170/2016, de 23 de febrero de 2016, de la "Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A.".
- El Oficio AP.A. SABELLA N° 09/6/2/195, de 15 de febrero de 2016, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- La ley N° 20.863 que cambió la denominación del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta a "Aeropuerto Andrés Sabella".

1100 3815

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 042/2016, de 03 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 80 UTM, a la “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A.”, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.2, N° 5, letra o), y 1.8.5.1, letra b), de la Tabla N° 2, sobre “Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria”, de las Bases de Licitación, al verificarse que el Concesionario no informó que el puente de embarque N° 1, no se encontraría operativo entre los días 5 y 9 de febrero de 2016.
- Que la propuesta de multa fue notificada a la Sociedad Concesionaria por Ord. N° 30/2016, de 16 de febrero de 2016, del Inspector Fiscal.
- Que por carta N° 170, de 23 de febrero de 2016, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la notificación de propuesta de multa, el que en resumen señala que la situación del puente de embarque N° 1, fue informada en forma expresa tanto al Inspector Fiscal de Explotación como a la DGAC, y que en ningún caso se vio afectado el estándar o “correcta prestación de servicios del Aeropuerto” (Sistema de Embarque y Desembarque) ya que ningún vuelo comercial durante esos días operó sin puente de embarque, y menos aún se afectó la seguridad de las operaciones aeroportuarias, manteniéndose la operación del Aeropuerto en completa normalidad y sin que ameritara informar al respecto.

Corroboró lo anterior, según el parecer del Concesionario, los correos electrónicos enviados por el gerente de operaciones de la Sociedad Concesionaria, de fecha 5 de enero de 2016, por el que se le solicitó al jefe del Aeropuerto señalado, la publicación de un NOTAM para dejar fuera de servicio el puente de embarque N° 1.

Agrega la Concesionaria que posteriormente, con fechas 18 y 28 de enero del mismo año, envió correos electrónicos a la Oficina ARO de la DGAC, solicitando prorrogar el NOTAM sobre el señalado puente de embarque, destacando que en el último de estos correos electrónicos indicó que “se solicita extensión del notam por restricción de uso de Puente N° 1 por estar en estos momentos en mantenimiento programado desde hoy jueves 28 de enero de 2016 a las 18:00 pm hasta el viernes 5 de febrero del 2016 o hasta finalizar con mantenimiento programado, por lo cual daremos aviso oportunamente”.

Finalmente indica que habiendo realizado las pruebas en el embarque N° 1 el día viernes 5 de febrero de 2016, se determinó no dejarlo en operación por no otorgar la confiabilidad necesaria, continuando la mantención, y por lo mismo no se incluyó en la programación diaria de uso de puentes de embarque que se entrega a la DGAC, durante los días 5, 6, 7, 8 y 9 de febrero de 2016.

- Que por Ord. N° 040/2016, de 29 de febrero de 2016, el Inspector Fiscal, rechaza el recurso de reposición y, en consecuencia, mantiene la proposición de multa por incumplimiento del deber de informar de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar la correcta prestación del servicio, tan pronto tenga noticia de su ocurrencia -que en este caso consistió en no informar que el puente de embarque N° 1 no estaría operativo-, por lo que corresponde la imposición de la multa conforme al artículo 1.8.5.1, de las Bases de Licitación, en consideración a que, si bien, el Inspector Fiscal se encontraba informado de las fechas de inicio y término de los trabajos programados en dicho puente de embarque, los que debían realizarse entre el 5 y el 18 de enero del 2016, no lo estuvo de que el puente indicado aún continuaba fuera de servicio por mantenimiento entre el 5 y el 9 de febrero de 2016, ni de las sucesivas prórrogas que, según la Concesionaria, solicitó a la oficina ARO de la DGAC vía correo electrónico para aplazar la fecha de término.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la multa propuesta, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que mediante oficio N° 09/6/2/195, de 15 de febrero de 2016, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó a la Inspección Fiscal de Explotación del contrato de concesión “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”, que la Sociedad Concesionaria no notificó durante cinco días de la inoperatividad del puente de embarque N° 1, incurriendo en la falta del artículo 1.8.2 N° 5, letra o), de las Bases de Licitación.

Agrega la señalada Dirección que dado lo anterior y las circunstancias operacionales, la Unidad Aeroportuaria encargada de los procedimientos de embarque pudo haber asignado, discrecionalmente y en tiempo real el puente de embarque N° 1 a una aeronave al no tener conocimiento de que dicho puente aún no se encontraba operativo, con los efectos que habría tenido el desplazar dicha aeronave a otro estacionamiento o solicitar su reacomodación, lo que habría limitado el acceso por calle de rodaje.

Finalmente, concluye que habiendo recabado los antecedentes pertinentes respecto de esta situación y con la finalidad de determinar si existieron responsabilidades institucionales, se ha logrado determinar que entre el 5 y el 9 de febrero de 2016, no hubo ninguna solicitud formal o por correo electrónico de la Sociedad Concesionaria que le notificara o solicitara la emisión del correspondiente NOTAM (aviso distribuido por medios de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo) relacionado con el puente de embarque N° 1.

- Que por Ord. N° 98/2016, de 30 de mayo de 2016, el Inspector Fiscal complementa la información y responde a los descargos realizados por la Concesionaria por carta N° 170/2016, explicando lo siguiente:

Si bien la Sociedad Concesionaria incluyó a la Inspección Fiscal en su correo electrónico de fecha 5 de enero de 2016, por el cual solicitó la publicación de NOTAM para que el referido puente de embarque quedara fuera de servicio hasta el 18 de enero de 2016, no ocurrió lo mismo en las sucesivas comunicaciones, tal y como se aprecia de las copias de los correos electrónicos que la misma Concesionaria adjunta.

Sobre la solicitud de NOTAM realizada el día 28 de enero de 2016 a la que alude la Concesionaria para resaltar que ésta se realizó en los términos que dicho mantenimiento estaría programado desde el 28 de enero hasta el 5 de febrero, ambos del año 2016, “o hasta finalizar con mantención programada, por lo cual daremos aviso oportunamente”, el Inspector Fiscal recuerda que el NOTAM por concepto debe incluir fecha y hora de término, por lo que dicha frase subrayada solo puede ser interpretada e implementada en caso que la mantención termine antes de la fecha de término señalada, esto es, con anterioridad al 5 de febrero y en ningún caso puede ser entendida como una prórroga automáticamente de la fecha de término, como mal entiende el Concesionario.

Y finalmente, en cuanto al argumento dado por la Concesionaria que el puente de embarque N° 1 no se incluyó en la programación diaria de uso de puentes de embarque, el Inspector Fiscal explica que si bien el Operador puede discrecionalmente preasignar los puentes de embarque y no incluir alguno, ello no significa que dicho puente deje de estar disponible, más aún cuando en dicha programación diaria no se indicó el real estado del puente de embarque N° 1, lo que permitía considerarlo dentro del equipo disponible para casos fortuitos, con las consecuencias que describió la DGAC en su oficio.

- Que de acuerdo a los antecedentes expuestos, se encuentra acreditado que la Concesionaria incurrió en el evento descrito en el artículo 1.8.2 N° 5, letra o), de las Bases de Licitación, al constatar que el Concesionario no informó que el puente de embarque N° 1 no se encontraría operativo entre el 5 y el 9 de febrero de 2016, lo que permitía, en dichas fechas, considerarlo dentro de los servicios disponibles en caso de emergencia para ser asignado a una aeronave, lo que podría haber afectado la correcta prestación del servicio.
- Que el artículo 1.8.5.1, Tabla N° 2, letra b) de las Bases de Licitación del contrato, establece una multa de 80 UTM, por cada vez, que la Sociedad Concesionaria incumpla la obligación establecida en el artículo 1.8.2 N° 5, letra o), consistente en *“No informar de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar la correcta prestación del servicio conforme los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos, tan pronto tenga noticia de su ocurrencia.”*
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 40 letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de

Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.2, N° 5, letra o) y 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP N° 2524 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A.” una multa de 80 UTM, por no informar un hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar la correcta prestación del servicio conforme los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos, tan pronto tenga noticia de su ocurrencia, respecto de la inoperatividad del puente de embarque N° 1, entre el 5 y el 9 de febrero de 2016, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.2, N° 5, letra o), y 1.8.5.1, letra b, de las Bases de Licitación, del contrato denominado “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.2 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que atendido lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar de la presente Resolución, se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones, incorporado por la Ley N° 20.410
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Operación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

REINALDO FUENTEALBA SANHUEZA
Director General de Obras Públicas (S)

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

JAVIER SOTO MURCZ
 Jefe División Jurídica (3)
 Contraloría de Gastos Públicos

4 M B
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

11003815

Patricio Inostroza Lobos
PATRICIO INOSTROZA LOBOS
 Jefe Unidad de Edificación Pública
 Div. de Expectación de Obras Concesionadas

Alvaro Henríquez Aguirre
ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
 Jefe de División de Contratos de Obras Concesionadas COOP

Valeria Bruhn Cruz
VALERIA BRUHN CRUZ
 Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías
 DGOP - MOP

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
- 22 JUN 2011 -
OFICINA DE PARTES
DIRECCIÓN GENERAL DE OOB

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
OFICINA DE PARTES
DIRECCIÓN GENERAL DE OOB